



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00379-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR VICENTE BUESQUILLO ÁVILA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR.

En el proceso de la referencia por auto del 04 de abril de 2022, se inadmitió las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandadas Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Seguros de Vida Suramericana S.A. Razón por la cual se les concedió el término de 5 días para subsanar, so pena de tenerla por no contestada.

Es así como en el término conferido se allegaron las correspondientes subsanaciones a través del correo electrónico del despacho de las cuales se observa que: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, allegó copia del dictamen 090228 del 30 de septiembre de 2020, y Seguros de Vida Suramericana S.A. realizó pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho sexto de la demanda y aportó el canal digital donde serán notificados sus testigos.

Así las cosas, y guardando relación con lo anterior, se observa que el escrito de subsanación presentado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el despacho da por contestada la misma. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al abogado **Daniel Alonso Palacio Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.589.891 y Tarjeta Profesional 312.541 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado.

En igual sentido, el escrito de subsanación presentado por Seguros de Vida Suramericana S.A. cumple en su totalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el despacho da por contestada la misma. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A. al abogado **JUAN SEBASTIÁN ARAMBURO** identificado con la cédula de

ciudadanía 71.787.536 y Tarjeta Profesional 104.713 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado.

Finalmente, se incorporan los datos de notificación, allegados por la parte demandante para que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2a1d3fcdd09f6bbdb5c562c043c0f90e9f4ca630207425989c8d8de9d94f76**

Documento generado en 06/07/2022 08:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>